Esquel, de diciembre de 2009.

------**VISTO:**----------

------Lo solicitado a fs. 216 por el Dr. D. Á., apoderado de la actora; y---
---

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que encontrándose la Sra. G. C. debidamente notificada (fs. 214 vta.) no habiendo comparecido a juicio dentro del término concedido, estando éste vencido y disposiciones del art. 60 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico provincial, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 209 y declarar su rebeldía.----
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E:**----------
------1º) **HACER** efectivo el apercibimiento dispuesto en autos y, en consecuencia, decretar la rebeldía de la Sra. G. C., haciéndosele saber que las sucesivas providencias que se dicten le serán notificadas de conformidad con las disposiciones del art. 135 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico provincial.----------
------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese. Líbrese cédula a la Sra. G. C. que deberá diligenciar la Sra. Jueza de Paz de la localidad de Trevelin.--
---
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico provincial), encontrarse vacante una vocalía y no haber hecho

uso el Dr. Claudio Petris del derecho que le asiste conforme lo dispuesto por el art. 163, último párrafo, del CPCC.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.